



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

SGC

333

Cartagena de Indias, 3 de septiembre de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: HIRINA MEZA RHENALS
Medio de control: ACCION DE GRUPO
Radicación: 13001-23-33-000-2014-00544-00
Demandante/Accionante: SANTOS GONZALEZ PIMIENTA Y OTROS
Demandado/Accionado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA
NACIONAL –MUNICIPIO DE ARENAL DEL SUR BOLIVAR Y OTROS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 2 de septiembre de 2015, por el señor apoderado de la NACION-MINISTERIO DE DEDEFENSA – POLICIA NACIONAL, visible a folios 318-332 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVA

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA

REMITENTE: TYRONE PACHECO GARCIA

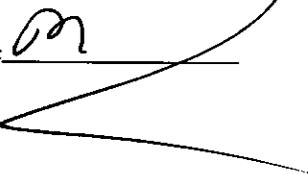
DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20150921323

No. FOLIOS: 15 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 2/09/2015 08:58:47 AM

FIRMA: 

Señores.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
ATN.: M.P. DR. HIRINA MEZA RHENALS
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE GRUPO
RADICACIÓN: 13001-23-33-000-2014-00544-00
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO
DEMANDANTE: SANTOS GONZALEZ PIMIENTA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MIN DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL.

318

TYRONE PACHECO GARCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No.185.612 del C. S de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Señor Brigadier General **CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTEZ** Comandante de la **POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA**, me permito dar contestación a la demanda en ejercicio de la acción de grupo de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda, me pronuncio de la siguiente forma:

Cabe anotar que respecto a los hechos materia de controversia, el apoderado de la parte demandante con el respeto que merece no hace una narración cronológica y coherente de la situación fáctica, lo que imposibilita pronunciarse detalladamente de los mismos, al igual que son desarrollados de manera general y abstracta; Solo se limita hacer afirmaciones subjetivas en perjuicio de las operaciones de aspersiones realizadas por la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos en el marco del desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Glifosato, precisando los Municipios de Arenal, Morales, Norosi, Rio Viejo, San Pablo, Canta Gallo, Santa Rosa, operaciones presuntamente realizadas durante los años 2003, 7 y 12 de septiembre de 2005, 12 de diciembre de 2005, 7 de septiembre de 2006, 2 de septiembre de 2010, 8 de Marzo de 2009, 2 de diciembre de 2010, 3 y 4 de enero de 2013. Pero no se menciona de manera precisa cómo cada uno de los demandantes, supuestamente sufrieron este tipo de circunstancias.

Así mismo, ninguno de los demandantes de este proceso, ha demostrado su calidad de afectado por las operaciones de aspersiones que ejecuta la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional - Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Glifosato, porque no han probado que con anterioridad a los hechos que dieron origen al supuesto daño irrogado, eran residentes de los corregimientos o veredas que aducen fueron afectados. Por consiguiente la prueba de ser afectado es diferente de la causa que dio origen al mismo, y la calidad de afectado debe estar acreditada para cada demandante, por cuanto la condición de afectado o perjudicado, es una situación fáctica no una calidad jurídica, que se prueba con la titularidad del predio.

Por otro lado, no se ha demostrado la preexistencia de los muebles, enceres, animales, cultivos que se afirma eran propietarios los demandantes, antes de la ocurrencia de los hechos anotados, ni que los mismos hayan sufrido congoja, aflicción y/o tristeza. Por lo que resulta necesario se determine en qué forma se causó o genero un daño en los demandantes.

Ahora bien debido a la constante problemática de los cultivos ilícitos y/o plantaciones de coca, en enero de 1992, el Consejo Nacional de Estupefacientes autorizó la aspersión aérea controlada de cultivos ilícitos, mediante empleo del agente químico Glifosato. El Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución 1065 de 2001 impuso el Plan de Manejo Ambiental a la Dirección Nacional de Estupefacientes, ejecutándose a partir de la Resolución 1054 del 2003, con el fin de hacer seguimiento a todas las actividades objeto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Glifosato.

319

La Policía Nacional de Colombia a través de Dirección de Antinarcóticos realiza la actividad de erradicación de cultivos ilícitos, operaciones que se planean y realizan con el fin de reducir la oferta de drogas ilícitas, mediante la eliminación técnica y controlada de los cultivos ilícitos de coca y amapola en el territorio nacional con el herbicida Glifosato; el proceso está orientado a asperjar áreas que en la actualidad están destinadas al cultivo de especies ilícitas, estableciendo parámetros de aplicación acordes con las normas operativas y ambientales fijadas por la Resolución 1054 de 2003, emanada del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y Auditada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, bajo la Política Nacional Integral de Atención de Emergencias, con el apoyo y concurso de las diversas entidades e instituciones gubernamentales, cada una desde su misión y objetivos, corrigiendo cualquier eventualidad, que se pueda presentar por fallas operativas, naturales o exógenas y que pueda causar un impacto negativo sobre personas, bienes o el medio ambiente.

Es menester resaltar que el ilustre apoderado de la parte demandante, frente a los hechos solo refiere consideraciones subjetivas que no constituyen hechos propiamente dichos, son argumentos de apoyo a sus pretensiones, desde el punto de vista subjetivo y normativo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con el respeto que merece el ilustre apoderado de la parte actora, me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, porque carecen de fundamento factico y jurídico.

No se acreditan en dichas pretensiones ni en el proceso los elementos o requisitos que estructuran la falta o falla del servicio endilgada a la Policía Nacional, no logra este demostrar ni siquiera uno de los elementos establecidos por el Consejo de Estado para declarar la falla del servicio o responsabilidad de la Administración ni vincula mucho menos el proceder de la Administración.

En el evento de ser negadas las pretensiones solicito que se condene en costas a la parte demandante.

RAZONES DE LA DEFENSA

Mediante la presente demanda, se solicita que se declare a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos – Fondo Nacional de Estupefacientes y Municipio de Arenal Bolívar, patrimonial y administrativamente responsable por todos y cada uno de los daños antijurídicos causados a los demandantes con ocasión de las operaciones de aspersiones aéreas realizadas en los años 2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012 y 2013 en los Municipios de Arenal del Sur de Bolívar, Morales, Norosi, Rio Viejo, San Pablo, Canta Gallo y Santa Rosa, en desarrollo de la Política Publica de Erradicación de Cultivos Ilícitos.

Sea lo primero de indicarse que ni en las pretensiones, ni en los hechos de la demanda se individualiza concretamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se alegan como fundamento de la responsabilidad del Estado, debido a que el libelista se limita a indicar de manera general un daño general olvidando las condiciones uniformes respecto de la misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas, como lo demanda la Ley 472 de 1998. Y sin ningún esfuerzo probatorio se indica que debe declararse administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos, por las operaciones de aspersión que se ejecutan en el marco del desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Glifosato; pues el libelista precisa hechos generales sin que determine específicamente de qué forma se afectó a cada uno de los demandante.

En segundo término no está demostrada la legitimación de los demandantes, debido a que no existe prueba que demuestre la posesión de estos sobre las veredas ubicadas en Jurisdicción del Departamento de Bolívar, es decir que dicha posesión se encuentre inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de la respectiva Jurisdicción, al igual que no está demostrado la adecuación, explotación y siembra de cultivos de (café, pastos, yuca, plátano y árboles frutales) en los predio y/o veredas que se indican en la demanda.

324

Este compuesto en aspersiones aéreas es sistémico al actuar como una vacuna, es decir, se manifiesta desde el interior de la planta, no es pre emergente, porque no actúa sobre semillas de otros vegetales que pueden estar presentes en el suelo al momento de la aspersión. El producto no es volátil o corrosivo, por no poseer características volátiles y ser del tamaño de las gotas de la aspersión, en promedio mayor a 500 micras, las probabilidades de ocurrencia de una afectación por corrientes de aire son muy bajas.

Aunado a ello, el surfactante Cosmoflux, como elemento dentro del compuesto utilizado en el Programa de Erradicación de Cultivos ilícitos, es un coadyuvante de común uso en la agricultura comercial adicionado a muchos herbicidas utilizados en cultivos agrícolas de arroz, maíz, sorgo, soya, entre otros con el fin de mejorar la eficiencia, disminuyendo la tensión superficial de las gotas, además de servir como encapsulador y propender por una menor difusión, dicho coadyuvante posee registro de venta en el ICA No. 2186 y no se considera nocivo para la salud, ni para el espacio bioclimático Colombiano.

La Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, sigue unos estrictos parámetros para las aspersiones aéreas así:

- El procedimiento de georeferenciación de proyectos, parques naturales, resguardos indígenas, poblados y abastecimiento de acueductos ha sido adoptado como una actividad inherente y previa a la labor de aspersión y debe cumplirse plenamente.
- Realiza reconocimientos aéreos de las áreas con cultivos ilícitos. Georeferencia y cuantifica las áreas de cultivo por medio de fotografías aéreas, imágenes de satélite y observación visual de personal experto. Conformar una base de datos con información recolectada.
- Programa las operaciones en los sitios de la aspersión y realiza verificaciones aéreas para conocer exactamente el área de trabajo antes de iniciar la operación. Registra todas y cada una de las operaciones, con sus respectivas rutas, áreas de aplicación, cantidad de material empleado, sistema de seguimiento satelital y toma las medidas que permiten verificar el sitio exacto donde realizaron las operaciones.

Sumado a lo anterior se tiene que en las operaciones de aspersión, el piloto sobrevuela a poca altura, lo cual permite una adecuada y suficiente visibilidad que le facilita maniobrar sus controles para evitar posibles daños.

El Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos, cuenta con una auditoría ambiental que realiza seguimientos mediante sobrevuelos y verificaciones de las zonas asperjadas tanto para determinar la eficacia de las aplicaciones, como para comprobar o descartar daños a zonas adyacentes a los cultivos ilícitos.

Muchos de los estudios se han desarrollado por petición de agencias reguladoras estatales, otros a través de la comunidad académica y algunos por necesidades de investigación industrial, además de las tres agencias (OMS, FAO Y EPA) reguladoras más importantes del mundo, cuentan con estudios científicos, los cuales se han desarrollado aplicando métodos, principios y procedimientos de toxicología, establecidos internacionalmente y no se ha descubierto ninguna base que pudiera sugerir la eliminación de los procedimientos de aspersión aérea.

En ese sentido, el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Glifosato se ejecuta según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (Sección Asuntos Narcóticos, Dirección de Antinarcóticos, Policía Nacional), con soporte en el Decreto 1843 de 1991 del Ministerio de Salud, reglamentando el uso y manejo de plaguicidas en el territorio nacional. El glifosato es uno de los plaguicidas más ampliamente utilizados en todo el mundo; su uso incluye manejo agrícola, industrial, de jardinería ornamental y de malezas en las residencias, la formulación se encuentra registrada en más de cien países y es usado en 60 cultivos agrícolas, aproximadamente.

La tendencia en el ámbito nacional es hacia la reducción de las áreas sembradas de coca y minimizar el potencial de productor de cocaína que tiene Colombia, en la actualidad se evidencia una expansión hacia zonas fronterizas, de manera principal hacia la frontera con Ecuador, donde los cultivadores usan diversos productos agroquímicos para sembrar y mantener los cultivos ilícitos, entre estos, hay pesticidas que se usan y vierten en las zonas, algunos calificados de alta toxicidad y cuya comercialización está prohibida por la legislación, generando contaminación ambiental de

suelos, aguas e incluso fenómenos de bioacumulación que estarían afectando los ecosistemas y generando riesgos importantes para la salud humana.

De las entidades y sus competencias

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA): establece los registros comerciales y legales de químicos avalados por el Ministerio de Ambiente y los respectivos estudios de daños fitosanitarios de la región o municipio según los hechos y fechas descritos en las demandas. Adicionalmente adelanta investigaciones, transferencia de tecnología y la prevención de riesgos sanitarios.

Ministerio de Justicia y del Derecho: esta cartera cuenta con toda la información del monitoreo de cultivos ilícitos por parte de la ONU, determinados por años, regiones y municipios. Además desde el mes de Junio del año 2013, se encuentra a cargo del Plan de Manejo Ambiental (PMA), orientado a las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados por aspersiones aéreas; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC): cuentan con todos los análisis fisicoquímicos del glifosato y ejecuta planes de gobierno en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA): concesión y suspensión de licencias en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Instituto Nacional de Salud (INS): a través del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA-, se verifica los estándares de quejas por aspersión y realiza las estadísticas de toxicación por utilización de agroquímicos y componentes independientes al glifosato, que generan afectación a la salud.

Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio: formula, ~~asigna~~ dirige, coordina y ejecuta la política pública, planes y proyectos en materia de desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: coordina y ~~evalúa~~ evalúa las políticas que promuevan el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos agropecuarios forestales, pesqueros y de desarrollo rural, con criterios de descentralización, concertación y participación, que contribuyan a mejorar el nivel y la calidad de vida de la población colombiana.

Dirección Antinarcóticos (DIRAN): los parámetros de tiempo, modo y lugar de cada una de las operaciones de aspersión, se encuentran determinadas por medio de mapas bajo características de detención, erradicación y aspersión.

Ahora bien respecto a la pluralidad de demandantes es menester resaltar que las pretensiones de estos versan sobre hechos confusos, con daños no demostrados y sobretodo que no se precisan las zonas donde presuntamente se realizaron aspersiones, por lo que se hace necesario ilustrar al señor Magistrado que respecto a ello, se han adelantado ante la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, diferentes quejas de las cuales resulta oportuno traer a colación

Una vez revisada la base de datos con la que cuenta el Grupo de Atención a Quejas por Aspersión - Sistema de Registro y Consulta de Quejas por Aspersión, se encontró que las personas que más adelante se relacionan interpusieron queja por presunta afectación a sus cultivos lícitos derivados de las operaciones de aspersión dentro del marco del Programa de Erradicación de cultivos Ilícitos con Glifosato, así.

- Queja No. 8702- DIRAN- INGNACIO DE LA ROSA PACHECO
- Queja No. 8698- DIRAN – ANA ISABEL GONZALEZ PIMIENTA
- Queja No. 8701- DIRAN- LEANDRO MORALES RODELO
- Queja No. 8707- DIRAN- LAUREANO FLOREZ
- Queja No. 8700- DIRAN - HECTOR JULIO GOMEZ FLOREZ
- Queja No. 8708- DIRAN- IVAN RODRIGUEZ BARRAGAN
- Queja No. 8697- DIRAN- ELOY JAIME VILLAMIZAR

En relación a las quejas anotadas la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional - mediante comunicaciones de fecha 16 de junio de 2009, informa a los querellantes que revisada la solicitud de

326

reclamación se evidencia que la documentación necesaria para adelantar el trámite de la queja no se encuentra completa (Art. 7 de la resolución 0008 de 2007 CNE), se solicita que por conducto, se requiera al interesado con el propósito que en el término de la distancia, remita información relacionada con la copia del documento que acredite la calidad del derecho que posee sobre la actividad presuntamente afectada, esto es propietario, poseedor o tenedor.

Además es indispensable allegar, la ubicación geográfica exacta del predio, en lo posible (coordenadas geográficas o planas) donde presuntamente ocurrieron los hechos, es decir indicar el punto donde se causó el presunto daño reportado.

- Queja No. 8706-DIRAN- ELADIO MIGUEL BORJA GUEVARA
- Queja No. 8704- DIRAN- MELANIO FLOREZ OLAVE
- Queja No. 8703- DIRAN- CECILIA RODRIGUEZ SAYAS
- Queja No. 8699- DIRAN- YULEXI MAÑERES HERNANDEZ
- Queja No. 8709- DIRAN- DOYLER MUÑOZ ZAYAS

El área de Erradicación Cultivos Ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional- mediante comunicación de fecha 16 de junio de 2009, informa a los querellantes, que la solicitud de reclamación fue presentada en forma extemporánea, debiendo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la resolución 0008 de 2007 del CNE, rechazar de plano.

Para el caso de los actores se encontró que las quejas fueron presentadas el día 02 de abril de 2009, tal como consta en el formulario de denuncia verbal juramentada por presuntos daños causados en plantaciones lícitas por las aspersiones aéreas con el herbicida Glifosato, donde se registra como fechas y horas de la aspersiones el día 12 de marzo de 2009, a las 10:00 am. - 08 de marzo de 2009 a las 12:00 am.

En ese sentido el artículo sexto de la resolución No. 0008 de 2007 del Consejo Nacional de Estupefaciente, establece textualmente que: PRESENTACION DE LAS QUEJAS. Las quejas deberán presentarse ante el Alcalde de la cabecera municipal de la localidad, dentro de los 20 días calendarios, siguientes a la fecha en que presuntamente se produjo la aspersión aérea con el herbicida glifosato, dentro del marco del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos.

Así las cosas se concluye que las quejas no se presentaron oportunamente según se establece en el artículo anteriormente mencionado, por cuanto al comparar la fecha de presentación de la misma y la fecha señalada como la de aspersión hay 21 días calendario, por tanto no hay lugar al trámite de la queja con fundamento en el artículo noveno de la misma resolución, que establece como uno de los casos por los cuales procede de plano el rechazo al " presentarse una vez vencido el termino previsto en el artículo sexto, esto es después de los veinte días calendarios siguientes a la fecha de aspersión, aplicable para los casos de los anotados.

Visto lo anterior respetada Magistrada es menester ser reiterativo e insistente en que los demandantes no han demostrado la calidad del derecho que posee sobre la actividad presuntamente afectada, esto es propietario, poseedor o tenedor de los predios que presuntamente se vieron afectados; como tampoco están acreditadas las condiciones uniformes que justifiquen el tratamiento procesal uniforme, respecto del hecho dañino, el perjuicio y la relación causal entre ambos. Por tal razón solicito respetuosamente se nieguen las suplicas de la demanda.

En aras de buscar una salida a la litis que se suscita en el presente, resulta relevante traer a colación sentencia referente a la materia proferida por Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, Caquetá, donde se trata una causa similar a la que se discute aquí.

Sentencia proferida por Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, Caquetá en la Sentencia de radicación 18-001-33-31-002-2008-00095-00, expresa que: "...Primero: al emitir el informe pericial la auxiliar de la justicia, se limitó únicamente a dar por cierto las declaraciones del dueño del bien, mas no realizó ninguna prueba técnico científica que demostrara que el daño ocasionado hubiese sido producido por el herbicida glifosato", reiterando la necesidad de aportar el material probatorio idóneo y preciso para demostrar el menoscabo en paisajes bioclimáticos o áreas bióticas, causados por el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos; de igual forma expresa el mencionado Juzgado que: "... Segundo: en cuanto a los testigos, se establece que efectivamente ocurrió un daño, pues se da credibilidad a los declarado por ellos, pero no puede el despacho dar por cierto que los

daños ocurridos al predio San Francisco hayan sido producidos por el herbicida Glifosato ya que estos no son personas idóneas o peritos que certifiquen que la presunta sustancia química es Glifosato". Lo cual no puede considerarse como aseveraciones claras y útiles, pues al no provenir de una persona con conocimientos específicos en este ramo, limita la posibilidad de obtener afirmaciones necesarias y ciertas.

De otro lado, el Consejo de Estado reitera la importancia de las inspecciones judiciales, "los técnicos que acompañaron en la diligencia a la entidad demandada, rindieron informe en el que se concluyó que no era posible que se hubiera fumigado con glifosato, toda vez que la vegetación que rodea la propiedad del demandante no presenta defoliación, amarillamiento decoloración, secamiento, intoxicación y/o necrosis; se señala además, como posibles causas de la defoliación de los cultivos, un problema de hongos o de excesivas precipitaciones, igualmente en las fotografías tomadas se muestra que la defoliación de las plantas fue de manera ascendente y no descendente, lo que evidencia que la causa del daño no provino de arriba hacia abajo sino en sentido contrario. Aún cuando el tribunal de primera instancia, dio por probada la fumigación con base en los testimonios de las personas que estaban presentes el día de los hechos, existen documentos que no respaldan esta versión y además, la prueba técnica es concluyente al señalar que los daños en los cultivos no se produjeron por la aspersión de herbicidas."

"Agrega el despacho, que aún cuando el informe técnico fue rendido por funcionarios de la Entidad demandada, lo cual podría afectar su imparcialidad, para la sala sus conclusiones se limitaron a describir lo que observaron al momento de visitar el predio, sin que se pueda evidenciar algún interés a favor de la demandada, además es la única prueba técnica útil al proceso, ya que el dictamen recibido por la inspección judicial como prueba anticipada, se limitó a demostrar las consecuencias económicas de la destrucción de los cultivos. Por todo lo expuesto, la sala concluye que el demandante no logró probar que los daños ocasionados a los cultivos de yuca y papaya de su propiedad, hubieran sido producto de una fumigación con glifosato, pues los efectos de estas plantaciones no son de los que se presentan en eventos de similares características y ni siquiera se acreditó que la aspersión se hubiera realizado en la fecha señalada".

De acuerdo a las razones expuestas anteriormente solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar se despachen negativamente las pretensiones.

PRUEBAS

Documentales que se aportan

1. Poder otorgado por el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (nota de presentación personal) en un (01) folio.
2. Resolución No. 9118 del 23 de octubre de 2014 emanada del Ministerio de Defensa Nacional
3. Resolución No. 2052 del 29 de mayo de 2007 emanada del Ministerio de Defensa Nacional

Documentales que se solicitan:

Respetuosamente solicito al señor juez se ordenen las siguientes pruebas.

1. Que se oficie a la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos - Grupo de Atención a Quejas por Aspersión, a efectos de que remita con destino a este proceso copia de todos los antecedentes (informes, reportes de quejas, líneas de aspersión etc.), relacionados con las operaciones de aspersiones aéreas realizadas el día 3 de diciembre del año 2012, en el Municipio de Arenal Sur de Bolívar, veredas Soyas, Santo Domingo, Sabana, Mandinga, Muela, Doradas y la Bonita de la referida municipalidad, dentro del marco del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Glifosato; A fin de determinar los presuntos daños irrogados por los actores, zonas y coordenadas geográficas exactas respecto los predios de los demandantes.
2. Que se oficie a la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos – Grupo de Atención a Quejas por Aspersión, certifique si la totalidad de los demandantes adelantaron reclamación por los presuntos daños en los cultivos lícitos que se pudieron ocasionar en el marco del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con el Herbicida Glifosato, indicando que

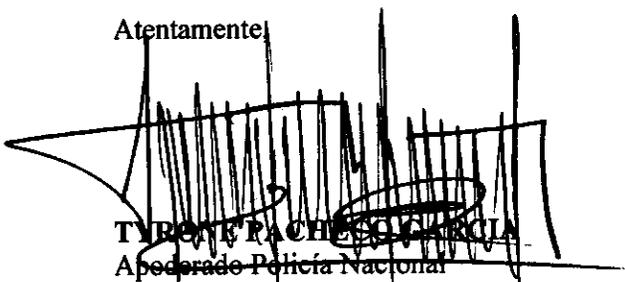
actuaciones administrativas se adelantaron para cada uno de los actores en particular. En ocasión a las operaciones de aspersiones aéreas realizadas el día 3 de diciembre del año 2012, en el Municipio de Arenal Sur de Bolívar, veredas Soyas, Santo Domingo, Sabana, Mandinga, Muela, Doradas y la Bonita.

Lo anterior teniendo en cuenta, que el suscrito tienen su sede en las Instalaciones de la Policía Metropolitana de Cartagena, las citadas pruebas no las tengo en mi poder, habida consideración que la Policía Nacional es una entidad del orden nacional, y que las funciones de la Dirección de Antinarcótico y sus archivos se encuentran centralizadas en la Dirección General de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la transversal 45 No. 26-21 CAN, Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No. 2052 del 29 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de ese Despacho.

Atentamente,



TYRONE PACHECO GARCIA
Apoderado Policía Nacional
C.C.No.1.042.996.531 de Sabanalarga Atlántico
T.P.No.185612.del C.S.de la Judicatura



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR



12
329

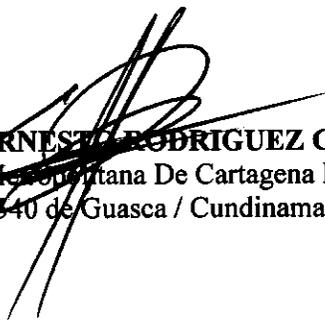
Señores.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
ATN.: M.P. DR. HIRINA MEZA RHENALS
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO
RADICACIÓN: 13001-23-33-000-2014-00544-00
DEMANDANTE: SANTOS GONZALEZ PIMIENTA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MIN DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL.

CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de **COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS**, debidamente facultado mediante resoluciones No. 9118 del 23 de octubre de 2014 y No. 2052 del 29 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Defensa Nacional, por medio del presente escrito manifiesto a la Honorable Magistrada, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **TYRONE PACHECO GARCIA** identificado con C.C. No. 1.042.996.531 de Sabanalarga/ Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.612 del Consejo Superior de la Judicatura para que como apoderado de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, atienda este proceso hasta su culminación, todo de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El mencionado apoderado queda igualmente facultado para **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personaría en los términos para los efectos señalados en la Ley.


Coronel CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES
Comandante Policía Metropolitana De Cartagena De Indias
C.C. No. 3.055.540 de Guasca / Cundinamarca

Acepto


TYRONE PACHECO GARCIA
C.C. No. 1.042.996.531 de Sabanalarga/ Atlántico
I.P. 185612 del C.S. de la J

JUZGADO 1º DE INSTRUCCION PRIMAL MILITAR
Presentado personalmente por su signatario, **Carlos E. Rodríguez Cortes**, quien se identificó por su C. C. No. **3.055.540**
Expedida en **Guasca**
Cartagena **02/09/2015**
El Secretario 





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 9118 DE 2014

(23 OCT. 2014)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a las unidades y dependencias que en cada caso se indica, así:

Coronel CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.510, de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante.

Coronel CESAR NEFTALI SALCEDO CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.254, de la Metropolitana de Bogotá, a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

23 OCT. 2014

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO,

V. O. DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
COORDINADORA NEGOCIOS GENERALES
PROYECTO PO. CLAUDIA PAUCIHA CLAVIJO PACHON

13
330



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

331

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

(29 MAYO 2007)

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

332

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **29 MAYO 2007**


JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional